



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ART.1º: Modifícase el art.15 bis de la Ley 13672, el quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 15 bis: Departamento Judicial de Moreno-Gral. Rodríguez

b) Se compondrá de cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, tres (3) Juzgados de Garantías, cuatro (4) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, tres (3) Tribunales en lo Criminal, tres (3) **Juzgados de Familia**, tres (3) Tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, ocho (8) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, doce (12) Defensores Oficiales, nueve (9) de ellos con competencia exclusiva en los Fueros Criminal y Correccional y tres (3) para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia y cuatro (4) Asesores de Incapaces, uno (1) para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia.

En la ciudad de Moreno tendrán su asiento cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo, dos (2) Juzgados de Garantías, tres (3) Juzgados en lo Correccional, un (1) Juzgado de Ejecución, dos (2) Tribunales en lo Criminal, **dos (2) Juzgados de Familia**, dos (2) Tribunales de Menores, un (1) Registro Público de Comercio.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámaras Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámaras Departamental, seis (6) Agentes Fiscales, un (1) Defensor General Departamental, diez (10) Defensores Oficiales, ocho (8) de ellos con competencia exclusiva en los Fueros Criminal y Correccional y dos (2) para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia y tres (3) Asesores de Incapaces.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



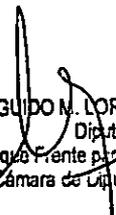
En la ciudad de Gral. Rodríguez tendrán su asiento: un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Garantías, un (1) Juzgado en lo Correccional, un (1) Tribunal en lo Criminal, un **(1) Juzgado de Familia**, un (1) Tribunal de Menores.

El Ministerio Público estará integrado por dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Oficiales, uno (1) con competencia exclusiva en los Fueros Criminal y Correccional y uno (1) para actuar ante los Fueros Civil, Comercial y de Familia y un (1) Asesor de Incapaces."

ART 2º Autorízase al Poder Ejecutivo, a ordenar el Texto de la Ley Nº 5827 - Orgánica del Poder Judicial- (T.O. por Decreto Nº 3702/92) en relación a los Juzgados de Familia creados en la presente Ley.

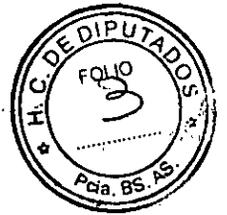
ART 3º Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester a efectos del cumplimiento de la presente Ley.

ART 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. GUIDO M. LORENZINO MATTA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H. Cámara de Diputados de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Iguales fundamentos a los que inspiraron la sanción de las Leyes 13601 y 13634 son los que auspician la promulgación de la modificación que hoy propongo a este Honorable Cuerpo.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, entre sus objetivos fundamentales coloca el de afianzar la justicia, garantizando además la igualdad ante la ley de todos los habitantes (art.11), determinando expresamente la obligación de la Provincia de eliminar "los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales" (art.36), brindando una "tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia" (art.15).

La motivación de la Ley 13601, se cimentaba precisamente en el artículo 15 de la Constitución, el que asegura, entre otros, el "... acceso irrestricto a la justicia...", con el fin que dicho servicio logre eficiencia y llegada al lugar donde sea necesario. Tal precepto, armoniosamente articulado con la incuestionable realidad que demuestra el geométrico crecimiento demográfico de los Partidos de Moreno y General Rodríguez en los últimos años, evidenciado claramente por la circunstancias de que la población de ambas ciudades alcanza el 60% de la del departamento Judicial de Mercedes, permitió la conformación de un nuevo Departamento Judicial con dichos partidos, lo que vino a reparar una situación de inequidad manifiesta atento la considerable distancia con la cabecera del departamento.

Sin dudas, la creación de nuevas sedes Judiciales hace a la naturaleza misma del sistema democrático al permitir ensanchar las bases sociales del control de los actos de gobierno, hace también efectiva la igualdad de todos los habitantes de nuestra provincia a través de una justicia más eficaz, humana, económica, rápida y cercana a la gente, teniendo en el centro de su mira al justiciable, a su letrado, y al juzgador, es decir, al ser humano.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



La actual demanda social reclama de un servicio especializado, una alta responsabilidad en su prestación, creciente eficiencia y permanente capacitación, como así también una singular exigencia ética acorde a los intereses confiados a su tarea.

Por otra parte, la densidad poblacional y la gran litigiosidad existente en algunos departamentos judiciales Provincia a determinado a los poderes del Estado a impulsar cambios que permitan alcanzar el mayor grado de eficacia y de calidad institucional en lo que a administración de justicia se refiere.

Los cambios de que ha sido objeto la administración de justicia, y la creciente demanda producto no solo del constante incremento demográfico y el aumento de la conflictividad, sino de los renovados requerimientos que la satisfacción de la seguridad reclama, determinan una acción dinámica y eficiente en la reestructuración de los departamentos judiciales de la provincia; corolario de lo cual resultó precisamente la Ley 13601.

A su turno, la Ley 13634, dispuso la disolución de todos los Tribunales de Familia existentes en los distintos departamentos judiciales, a efectos de su transformación en Juzgados unipersonales de Familia. Estos nuevos órganos jurisdiccionales están conformados por un juez y un consejero de Familia, contando además con la asistencia y colaboración de un cuerpo técnico auxiliar integrado por un médico psiquiatra, un psicólogo y un trabajador social; lo que propició la consecuente propuesta de modificación de las normas del Código Procesal Civil y Comercial en la materia.

La norma en cuestión, preveía una transición temporal, debiendo comenzar a regir el 1 de diciembre de 2007, límite que por efecto de las Leyes 13944 y 14116, se ha prorrogado en dos oportunidades.

Pero sin mengua de aquellos principios, que resultan hoy ratificados plenamente, la redacción del artículo 15 bis de la Ley 13672 dispuso la creación, entre otros, de tres Tribunales de Familia cuando en realidad, y conforme las leyes reseñadas, debió decir Juzgados de Familia.

Y es esa la modificación que aquí propongo. No es más que compatibilizar, en materia de competencia y jurisdicción de Familia, el criterio acuñado por las Leyes 13601 y 13634, a la Ley 13672; lo que entiendo no justifica mayores argumentos que los ya expresados y que asimismo ilustran aquellas normas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Por todo lo expuesto, solicito a los Señores legisladores se sirvan acompañar con su voto el presente proyecto.


Dr. GUILLERMO M. LORENZINO MATTÁ
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H. Cámara de Diputados de Bs. As.